

Orden EDU/36/2026, por la que se convocan subvenciones para entidades locales para el desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en la modalidad de aula de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, especifica entre sus principios fundamentales la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos, en todos los niveles del sistema educativo, garantizando una igualdad efectiva de oportunidades.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, pone en el centro de la acción política a la persona y su necesidad de cualificarse y mantenerse actualizada a lo largo de toda su vida, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, abre la posibilidad, en su disposición adicional cuarta, de establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional que permitan dar continuidad a los alumnos y alumnas con necesidades especiales y responder a colectivos con necesidades educativas específicas. A su vez, el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, amplía los títulos de estas enseñanzas establecidos por el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero.

La Orden ECD 71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé en su artículo 16 que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá establecer y autorizar otras ofertas formativas de Formación Profesional Básica, de duración variable y adaptadas a las necesidades y características del alumnado con necesidades educativas específicas.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional establece en el Título I, capítulo IV las modalidades de la oferta de Formación Profesional, dedicando la Sección 7.^a a continuar con el compromiso de programas formativos cuyo objetivo sea el logro por toda la población activa de, al menos, una formación de educación secundaria postobligatoria de carácter profesional o equivalente, mediante ofertas reconocidas y acreditadas en el marco del Sistema de Formación Profesional en los Grados A, B, C y D de grado medio.

La Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé en su disposición adicional tercera que la consejería competente en materia de educación articulará los oportunos convenios o convocatorias de subvenciones a fin de desarrollar programas de Formación Profesional Básica.

Estos programas deben representar una respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, cuyas necesidades de inserción sociolaboral presentan unas especificidades que deben ser tenidas en cuenta a través de una oferta formativa cuya organización se adapte a sus peculiaridades. Este colectivo de jóvenes suele estar en contacto con entidades locales, por lo que se considera necesario

subvencionar aquellos programas que impartan estas entidades, siempre que complementen la oferta pública de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y que se disponga de la infraestructura necesaria para su impartición en las condiciones que exige el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

Mediante la Orden EDU/23/2023, de 7 de agosto (publicada en el BOC Núm.157 del 16 de agosto de 2023), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en las modalidades de aula de Formación Profesional Básica y programa específico de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026, y en la citada Orden EDU/23/2023, de 7 de agosto,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones para entidades locales destinadas a colaborar en la impartición de programas de Formación Profesional Básica, en la modalidad de aula de Formación Profesional Básica, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quedan excluidos de esta convocatoria los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y los programas de Formación Profesional Básica que se impartan en los centros docentes privados que ya tengan autorizada su impartición a través de los conciertos educativos.

2. La concesión de subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La finalidad de esta convocatoria es potenciar la continuidad del alumnado con necesidades educativas especiales y la atención a colectivos con necesidades educativas específicas mediante programas de Formación Profesional Básica que incluirán módulos profesionales de un título profesional básico y otros módulos de formación apropiados a las diferentes necesidades de este alumnado, que permitan ampliar conocimientos y habilidades relacionados con la adquisición de las competencias, que complementen la formación del alumnado.

4. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas las entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EDU/23/2023, de 7 de agosto, por la que se establecen las

bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en las modalidades de aula de Formación Profesional Básica y programa específico de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las condiciones establecidas en la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las entidades locales podrán solicitar subvención en la modalidad de aula de Formación Profesional Básica.

2. Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de programas de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se ajusten a lo dispuesto en la presente convocatoria, y que se desarrollen entre el último trimestre de 2026 y el mes de agosto de 2027.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3. Personas destinatarias de los programas de Formación Profesional Básica y grupos para su impartición.

1. En la modalidad de aula de Formación Profesional Básica podrán acceder aquellas personas en las que concurran los requisitos, debidamente acreditados, establecidos en el artículo 5 de la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio: jóvenes con necesidades específicas de apoyo educativo, determinadas con anterioridad o en el momento de incorporarse a los mismos, que sean mayores de diecisiete años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del programa, y menores de veintiún años que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria ni un título profesional básico. Excepcionalmente, podrán cursar estos programas jóvenes mayores de veintiún años, cuando concurran circunstancias debidamente acreditadas y queden vacantes después de terminado el proceso de admisión.

2. Los programas de Formación Profesional Básica se desarrollarán en grupos de un mínimo de ocho alumnos o alumnas y un máximo de quince. En la modalidad de aula de Formación Profesional Básica podrá haber en cada grupo hasta tres alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales. En tal caso, la cifra de quince alumnos o alumnas por grupo se reducirá en uno por cada alumno o alumna con necesidades educativas especiales que curse dicha modalidad. Asimismo, no computará a los efectos del número máximo de alumnado aquel alumnado que, durante el curso 2026/2027, se encuentre exclusivamente pendiente de la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (FEM), por no reunir los requisitos de acceso a dicha fase en el curso 2025/2026.

3. Las personas interesadas en incorporarse a un programa de Formación Profesional Básica dispondrán, por parte de la entidad local subvencionada, de la oportuna orientación con el fin de que accedan a los programas que mejor se adapten a sus características y necesidades, y en los que tengan mayores posibilidades de inserción laboral, de manera que puedan cursar el perfil profesional elegido sin que suponga riesgo para su integridad física o para la de los demás.

Artículo 4. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud, cumplimentada según el modelo normalizado que figura como anexo I a la presente convocatoria, firmada por el o la representante de la entidad local, se presentará a través del Registro Electrónico General (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

3. A la solicitud se acompañará el proyecto de actuación, según el modelo normalizado que figura como anexo XII a la presente convocatoria, que detalle:

a) La justificación de la necesidad del programa, especificando los criterios que se van a seguir para seleccionar al posible alumnado.

b) La programación anual, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

1º. Índice.

2º. Características socioculturales de la zona. Descripción del entorno socioeconómico y de la oferta laboral.

3º. Destinatarios y necesidades de formación detectadas.

4º. Objetivos que se desean alcanzar.

5º. Módulos que componen el programa de Formación Profesional Básica, incluyendo para cada uno de ellos: contenidos, duración, secuenciación y distribución semanal.

6º. Estándares de competencias profesionales y, en su caso, cualificaciones profesionales que se incluyen en el programa.

7º. Criterios de evaluación y calificación.

8º. Principios metodológicos.

9º. Medidas de atención a la diversidad y de fomento de la igualdad de oportunidades. Incluyendo medidas para la igualdad de género.

10º. Plan integral de actuación, coordinación y colaboración con las familias, con las instituciones del entorno y con los servicios educativos, psicopedagógicos, sociales, sanitarios y laborales de la zona.

c) Organización del equipo educativo y acreditación, en su caso, de la experiencia del profesorado en programas de cualificación profesional inicial o de programas de Formación Profesional Básica mediante hoja de servicios, copia de los contratos o certificación de la entidad local.

d) Espacios y equipamientos que la entidad local solicitante pone a disposición del programa. En todo caso deberá contar con un aula polivalente e instalaciones que aseguren el desarrollo de actividades de enseñanza que se deriven de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales asociados a estándares de competencias profesionales, para un grupo de 15 personas.

e) Relación de posibles empresas colaboradoras y grado de colaboración con las mismas.

f) En su caso, acreditación del alumnado que ha cursado programas de Formación Profesional Básica en cursos anteriores y/o demanda para el próximo curso del programa de Formación Profesional Básica, según proceda, adjuntando relación de solicitantes, que incluya nombre y apellidos, DNI, NIE o pasaporte, edad y resultados académicos alcanzados (como medida preventiva de protección de datos de carácter

personal, se enviarán únicamente las iniciales de los alumnos o alumnas y las cifras 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del DNI, NIE o pasaporte, sin perjuicio de que posteriormente se le pudiera requerir la información completa si existiera una causa que lo justificase).

g) En su caso, acreditación de la experiencia que tiene la entidad local en la realización de programas de Formación Profesional Básica o de cualificación profesional inicial, adjuntando datos de inserción laboral o de continuidad en el sistema educativo del alumnado que finalizó la formación con valoración positiva.

h) La entidad local deberá haber informado previamente al profesorado y personas solicitantes de los programas del tratamiento de sus datos de carácter personal derivado de la solicitud de subvención (de acuerdo con el anexo XIII).

4. Asimismo, a la solicitud se acompañará declaración responsable de los siguientes extremos:

a) DNI/NIE/NIF del o de la representante de la entidad local (el órgano gestor consultará esta documentación salvo que conste oposición expresa de la persona interesada, en cuyo caso deberá aportarla con la solicitud).

b) Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad local.

c) Presupuesto del proyecto, conforme al modelo del anexo II de la presente convocatoria.

d) En su caso, declaración responsable de otras ayudas, según el modelo del anexo III de la presente convocatoria, para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas y los organismos que las otorgan, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.

e) Compromiso escrito de las empresas que van a colaborar en la formación en empresa, según el modelo del anexo V de la presente convocatoria.

f) Certificación expedida por el secretario o la secretaria de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda aprobar el proyecto y solicitar la subvención.

g) Datos del número de cuenta bancaria de la entidad local solicitante.

h) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

i) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.

j) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

k) Que la persona solicitante actúa en representación de la entidad local, según el acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

l) Que la entidad local no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

m) Que los locales donde se va a impartir el programa cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

5. En aplicación del artículo 25.3 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria y de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la consejería competente en materia de formación profesional podrá recabar los datos de identificación personal de la entidad solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra.

6. El interesado deberá autorizar de forma expresa a que la dirección general competente en materia de formación profesional recabe a través de medios telemáticos

los certificados emitidos por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso contrario deberá aportar los citados documentos. De la misma manera se procederá con los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.).

7. La dirección general competente en materia de formación profesional recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. En el caso de que el interesado se oponga a esta consulta, deberán aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Artículo 5. *Procedimientos de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.*

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Con carácter general solo se concederá una ayuda por entidad.

3. Excepcionalmente, podrá concederse ayuda para un segundo programa a las entidades locales de Santander y Torrelavega, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el total de las ayudas concedidas no supere el importe máximo asignado en esta convocatoria.
- b) Que cada uno de los programas presentados haya obtenido una puntuación total mínima de 65 puntos, por aplicación de los criterios de valoración especificados en el apartado siguiente.

Por último, y con carácter excepcional, en el caso de que el total de las ayudas concedidas no supere 160.000 €, la cantidad restante podrá concederse a un segundo programa de una misma entidad, sin cumplir los supuestos anteriores. Incluso se podrá conceder a un tercer programa, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

4. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos:

a) Adecuación de los perfiles solicitados a la necesidad de completar la oferta educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en centros públicos y concertados del municipio. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- 1º. Perfil profesional no incluido en ciclos de Formación Profesional Básica implantados (20 puntos).
- 2º. En los municipios de Santander y Torrelavega, teniendo en cuenta su población escolar se puntuará de la siguiente forma:
 - 2.1 Perfil profesional no incluido en ciclos de Formación Profesional Básica implantados (20 puntos).
 - 2.2 Perfil profesional incluido en ciclos de Formación Profesional Básica implantados entre 1 y 2 centros (15 puntos).

b) Demanda de alumnado. Alumnado que efectivamente ha realizado en el curso pasado el programa de Formación Profesional Básica con el mismo perfil profesional que el programa solicitado, en atención al número de estudiantes que asistieran realmente según el informe final elaborado por el Servicio de Inspección de Educación,

del curso escolar iniciado el año anterior al de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 20 puntos, conforme a las siguientes reglas:

1º. En aula de Formación Profesional Básica:

1.1 Más de 13 estudiantes durante el curso escolar 2025-2026 (20 puntos).

1.2 Más de 10 estudiantes durante el curso escolar 2025-2026 (10 puntos).

No obstante, por cada estudiante con necesidades educativas específicas que haya cursado el programa se reducirá en uno el número de estudiantes requeridos para obtener la puntuación indicada.

2º. En el caso de entidades locales sin experiencia o aquellas que deseen cambiar perfil profesional, se puntuará atendiendo a la demanda de plazas acreditada documentalmente:

2.1 Demanda superior a las plazas ofertadas (20 puntos).

2.2 Demanda entre el 80 % y el 100 % de las plazas ofertadas (10 puntos).

c) Calidad técnica y pedagógica del proyecto. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, conforme a las siguientes reglas:

1º. Nivel de adecuación del proyecto a las características del alumnado a los que se dirige teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de la zona (hasta 4 puntos):

1.1 Nivel alto (4 puntos).

1.2 Nivel medio (2 puntos).

2º. Definición clara de los objetivos y adaptación de los mismos al tipo de alumnado (hasta 4 puntos):

2.1 Definición de los objetivos (hasta 2 puntos).

2.2 Adaptación de los objetivos al tipo de alumnado (hasta 2 puntos).

3º. Claridad en la exposición de los contenidos y coherencia en relación con los objetivos (hasta 4 puntos):

3.1 Contenidos de los módulos específicos claros y coherentes (hasta 2 puntos).

3.2 Contenidos de los módulos generales claros y coherentes (hasta 2 puntos).

4º. Principios metodológicos (hasta 3 puntos):

4.1 Metodología muy adaptada a los destinatarios y las enseñanzas (3 puntos).

4.2 Metodología suficientemente adaptada a los destinatarios y a las enseñanzas (2 puntos).

5º. Claridad en la exposición de los criterios de evaluación y de calificación (hasta 4 puntos):

5.1 Claridad en los criterios de evaluación (hasta 2 puntos).

5.2 Claridad en los criterios de calificación (hasta 2 puntos).

6º. Medidas de atención a la diversidad aplicables al alumnado al que se dirige (hasta 3 puntos):

6.1 Alta aplicabilidad (3 puntos).

6.2 Suficiente aplicabilidad (2 puntos).

7º. Descripción de medidas encaminadas a fomentar la igualdad de oportunidades. Incluyendo medidas para la igualdad de género. (hasta 2 puntos).

7.1 Descripción completa de las medidas (2 puntos).

7.2 Descripción somera de las medidas (1 punto).

8º. Grado de implicación en el entorno y calidad del plan integral de actuación, coordinación y colaboración con las familias, con las instituciones del entorno y con los servicios educativos, psicopedagógicos, sociales, sanitarios y laborales de la zona (hasta 6 puntos):

8.1 Grado de implicación alto (hasta 3 puntos).

8.2 Calidad en el desarrollo detallado del plan (hasta 3 puntos).

d) Recursos materiales que la entidad local solicitante pone a disposición del programa. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, conforme a la adecuación de los espacios y equipamientos para el desarrollo del programa.

e) Experiencia del profesorado. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- 1º. La totalidad del profesorado con experiencia en PCPI o programas de Formación Profesional Básica (10 puntos).
- 2º. Una parte del profesorado con experiencia en PCPI o programas de Formación Profesional Básica. (5 puntos).
- f) Experiencia de la entidad local en el desarrollo de PCPI o programas de Formación Profesional Básica. Se asignarán dos puntos por año de experiencia, hasta un máximo de 10 puntos.
5. En todo caso, los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados. En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado anterior.

Artículo 6. *Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y sus funciones comprenderán:

- a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.
- b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Emisión de un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de las ayudas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. El órgano instructor podrá recabar la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria y en las bases reguladoras.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por cuatro vocales que deberán ser funcionarios o funcionarias de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Actuará como secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, un funcionario o funcionaria del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El Comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las entidades locales interesadas a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (c/ Río de la Pila, 13,

Planta baja. Santander), concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y para que, si el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional es inferior al solicitado por la entidad local, esta pueda reformular la solicitud. En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Adicionalmente, y solo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

6. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que habrá de identificar a las entidades locales solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 7. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de entidades locales a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (c/ Río de la Pila, 13, Planta baja. Santander).

Adicionalmente, y solo a efectos informativos, figurará una copia de la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es> y en el portal educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que las entidades locales beneficiarias de las mismas se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público y se hayan justificado debidamente los extremos incluidos en la declaración responsable.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es>, legitimará a las personas solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución que se adopte cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, las personas beneficiarias y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

7. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar los 160.000 € se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.324A.461 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del año 2026.

2. Se concederán un máximo de 4 ayudas, siendo la cuantía individualizada de 40.000 €.

3. La adjudicación se realizará en función del orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 5.4, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima de 65 puntos.

4. La entidad local beneficiaria de la subvención podrá subcontratar parcialmente el programa en otra entidad local o empresa, siempre que se haya incluido en el proyecto de actuación presentado y se haya justificado convenientemente su necesidad, para que sea valorado por el Comité de valoración. El importe total a subcontratar no podrá superar en ningún caso el 80 % de la cantidad subvencionada, respetando en todo caso los porcentajes máximos para cada uno de los gastos subvencionables establecidos en el artículo 9.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará abonándose anticipadamente las citadas cuantías sin exigirse para ello garantía o aval alguno, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/23/2023, de 7 de agosto.

7. Para proceder al pago la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá un certificado de haber sido presentada de forma correcta la documentación exigida en el artículo 10.1 b).

Artículo 9. *Gastos subvencionables: definición y criterios para su distribución.*

1. Las cuantías deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los siguientes conceptos:

- a) Costes de personal formador.
- b) Gastos de funcionamiento ocasionados por el desarrollo del programa.
- c) En su caso, costes derivados del desarrollo y seguimiento de la fase de formación en empresa (FEM).
- d) Costes derivados del establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado. La cobertura de este seguro incluirá la fase de formación en empresa (FEM).
- e) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa.
- f) Excepcionalmente, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con el V.º B.º del Servicio de Inspección de Educación, y solo cuando la situación concreta del alumnado lo justifique, podrá autorizar que los gastos de transporte y manutención de este sean imputados al programa. Las entidades tramitarán la solicitud a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, que se encargará de recabar los informes oportunos.

2. La distribución de la subvención entre los conceptos señalados en el apartado anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) Costes de personal formador. La imputación a este concepto podrá llegar al 100% de la subvención concedida. Además, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1º. Si la remuneración por la impartición del programa no está diferenciada en la nómina, se adjuntará cálculo justificativo de la imputación efectuada según el criterio de horas de programa impartidas en relación con el total de horas contempladas en el contrato.
- 2º. Si la justificación del gasto se hace mediante factura, en la misma se detallarán las tareas realizadas, el tiempo dedicado a cada una de ellas y el coste por hora.

b) Gastos de funcionamiento ocasionados por el desarrollo del programa. La imputación a este concepto no podrá superar el 30% de la subvención concedida. Los gastos de funcionamiento que se pueden incluir son:

- 1º. Medios y materiales didácticos. Se incluyen aquí materiales de trabajo de un solo uso por el alumnado, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación.
- 2º. Equipos y herramientas. Se incluyen aquí aquellos equipos y herramientas que sean de uso individual y no sean inventariables.
- 3º. Gastos relacionados con el alquiler de instalaciones para el desarrollo del programa. El contrato deberá presentarse según lo previsto en el artículo 10.1 b). Se deberá respetar el principio de proporcionalidad (en función del tiempo de funcionamiento del programa). Además, se podrán incluir alquileres de materiales.
- 4º. Gastos correspondientes a energía y mantenimiento (electricidad, combustibles, mantenimiento de las instalaciones, agua, teléfono). Cuando los gastos se justifiquen mediante factura y esta se refiera a la totalidad de las instalaciones, la imputación se realizará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad (en función del tiempo y superficie de funcionamiento del programa). Deberá desarrollarse el reparto en documento anexo.

En ningún caso se admitirán gastos originados por obras, reparaciones, inversiones, equipamiento o mejora de infraestructuras.

- c) Costes derivados del desarrollo y seguimiento de la fase de formación en empresa. La imputación a este concepto no podrá superar el 5% de la cantidad concedida. Las dietas relacionadas con este concepto deberán aparecer en la nómina del trabajador o trabajadora o la entidad deberá presentar un certificado en el que se indique que el importe específico se ha utilizado para el seguimiento de la formación en empresa. En las facturas que se presenten para justificar los gastos en este concepto deberá hacerse constar que el cargo se realiza para el seguimiento de la formación en empresa.
- d) Costes derivados del establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado. La imputación a este concepto no podrá superar el 25% de la subvención concedida. La cobertura de este seguro incluirá la fase de formación en empresa.
- e) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa. La imputación a este concepto no podrá superar el 20% de la subvención concedida. Para la imputación de este personal se aplicará lo establecido en el párrafo 2.a de este artículo, en lo referente a las consideraciones previstas en el mismo.
- f) Gastos de transporte y manutención. Excepcionalmente, y solo cuando la situación concreta del alumnado lo justifique, debiendo autorizarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.f de este artículo. La imputación a este concepto no podrá superar el 15% de la subvención concedida.

3. La contratación de los trabajadores o trabajadoras con cargo al programa podrá realizarse por cuenta ajena o por contrato mercantil, ajustándose esta contratación a la normativa específica y respetando, en todo caso, lo establecido en esta convocatoria.

Artículo 10. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, estarán sujetas a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Las acciones formativas objeto de esta subvención comenzarán en las fechas que la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades establezca en las correspondientes instrucciones de cada curso, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2026.
- b) Remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con anterioridad al inicio de las acciones formativas, la documentación siguiente:
 - 1º. Compromiso de ejecución del programa objeto de la subvención concedida firmado por la persona titular de la entidad o representante legal, conforme al modelo que figura en esta convocatoria (anexo IV).
 - 2º. Información docente y económica sobre el programa a desarrollar, conforme al modelo que figura en esta convocatoria (anexo VI).
 - 3º. Relación del alumnado matriculado, conforme al modelo que figura en esta convocatoria (anexo VII).
 - 4º. Contrato correctamente legalizado de los trabajadores o trabajadoras cuya actividad se impute al proyecto, para realizar la correspondiente verificación. La entidad informará a los trabajadores o trabajadoras del tratamiento de sus datos de carácter personal derivado de la solicitud de subvención (de acuerdo con anexo XIII).
 - 5º. En su caso, fotocopia del contrato de alquiler de instalaciones para el desarrollo del programa, para realizar la correspondiente compulsión.

2. En virtud de la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la entidad local deberá de llevar a cabo la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas no

remuneradas quedando obligada al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social que de ello se deriven.

3. Además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada pago.
- b) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los programas pueda prever la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la convocatoria y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Realizar las actividades, cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.
- d) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades tan pronto como lo conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100 % de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a que se refiere el articulado de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- e) Solicitar autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para modificar las distintas partidas del presupuesto una vez iniciado el programa, por motivos excepcionales debidamente acreditados. No será necesario solicitar autorización en el caso de que la modificación de las partidas no supere los 4.000 euros. Dicha modificación no podrá suponer en ningún caso modificación de la cantidad total del presupuesto subvencionado ni de la cantidad total del proyecto.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- g) Hacer constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, según el modelo normalizado que figura como anexo X en esta orden, y que debe ser dispuesto en el exterior de los locales en los que se imparte el programa.
- h) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial y por la normativa de referencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- k) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- l) Acreditar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente que se ha informado al alumnado y a las o los trabajadores del tratamiento de datos de carácter personal que será realizado por dicha Dirección General,

proporcionándoles el contenido que se recoge en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (de acuerdo con el anexo XIII). A tal efecto, la entidad beneficiaria aportará una declaración responsable de haber cumplido con dicha obligación.

m) Las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y el artículo 4 del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, quedan obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente o presidenta, secretario o secretaria general, gerente, tesorero o tesorera y director o directora técnico.

Las personas beneficiarias deberán garantizar la publicación de la información a que están obligadas a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que, en su caso, pudieran instrumentarse. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión, y con antelación al pago de la subvención, se requerirá la documentación justificativa correspondiente al respecto, que deberá ser remitida por la o el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles en cumplimiento de la obligación.

Artículo 11. *Desarrollo del programa.*

1. Los programas subvencionados deberán desarrollarse entre el último trimestre del año 2026 y el mes de agosto del año 2027.

Artículo 12. *Justificación de la subvención.*

1. La justificación comprenderá, no solo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades sino la totalidad de los gastos efectuados en el proyecto, ya se financien con fondos propios o ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos.

2. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a) La documentación justificativa a presentar consistirá en certificación expedida por la intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno del alcalde-presidente o alcaldesa-presidenta de la entidad local, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida según el modelo normalizado que figura como anexo VIII de esta orden, acompañada de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo normalizado que igualmente figura como anexo IX de esta convocatoria.

b) La fecha límite de justificación del pago será en el plazo de veinte días hábiles desde la finalización del programa y en todo caso antes del 1 de octubre del año 2027. Asimismo, deberán presentar la memoria según lo establecido en el artículo 19,

debiendo recaer sobre la justificación una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa supervisión de la memoria por parte del Servicio de Inspección de Educación, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

3. La labor de supervisión de la memoria por parte del Servicio de Inspección de Educación a la que se refiere el apartado anterior se circunscribirá a comprobar la adecuación de las actuaciones desarrolladas al programa para el que se concedió la subvención, así como a las condiciones establecidas a tal efecto. Dicha supervisión quedará recogida en un informe que se incluirá en el expediente correspondiente a cada entidad beneficiaria.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del programa en su totalidad.

Artículo 13. *Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de gradación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

4. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. *Programaciones didácticas.*

1. Las entidades responsables del desarrollo de los programas de Formación Profesional Básica deberán elaborar la programación didáctica con la participación del equipo educativo, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las citadas programaciones se remitirán al Servicio de Inspección de Educación en los 30 días posteriores al comienzo del programa.

Artículo 15. *Adscripción a un centro de titularidad pública.*

1. Las entidades locales que resulten seleccionadas según lo establecido en la presente convocatoria, se adscribirán a un centro de titularidad pública, durante el periodo que dure el programa. Dicho centro le será comunicado a la entidad seleccionada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. La entidad local seleccionada deberá tramitar a través del centro público de adscripción, en los plazos que se establezcan mediante instrucción de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, la matrícula del alumnado, los documentos de evaluación, datos estadísticos y cualquier otro procedimiento que se estime por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Artículo 16. *Certificación, documentos de evaluación y otros documentos.*

1. Una vez finalizado el proceso de matriculación del alumnado, la entidad local remitirá toda la documentación al centro de adscripción para su archivo y custodia.

2. Tras la finalización del programa, la entidad local remitirá toda la documentación relacionada con la evaluación del alumnado al centro público al que se encuentre adscrito para su custodia, y los datos estadísticos que se soliciten a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

3. Las certificaciones del alumnado serán expedidas por el centro público al que se encuentre adscrita la entidad.

Artículo 17. *Supervisión de los programas por parte de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.*

El Servicio de Inspección de Educación asignará a cada entidad local beneficiaria un inspector o una inspectora para el seguimiento y supervisión educativa del programa, así como del control de su adecuación a lo dispuesto en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la demás normativa que resulte aplicable. A este respecto, el Servicio de Inspección de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente un informe final con la relación de alumnado que asiste realmente al programa debidamente identificado, con anterioridad al 30 de junio de 2027.

Artículo 18. *Información y orientación profesional.*

La entidad local beneficiaria convocará al comienzo del programa una jornada de información y orientación profesional, en la cual expondrá al alumnado las características del programa, del acceso a la fase de formación en empresa, la evaluación, así como sobre los posibles itinerarios formativos a los que puede optar una vez finalizado el mismo.

Artículo 19. *Memoria.*

Al concluir el programa el equipo docente elaborará una memoria, conforme al artículo 21 de la Orden ECD 72/2014, de 5 de junio, que regula los programas de Formación Profesional Básica que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo contenido se ajustará al anexo XI de la presente convocatoria. Dicha memoria deberá

ser presentada en el Registro Electrónico General (REC), en los plazos establecidos en el artículo 12 de esta orden, acompañada de un certificado del representante legal de la entidad local beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final segunda. *Eficacia de la orden.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica.
El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.